

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00231-00

Auto No. 1900

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por DIOSELINA ARAGON CEBALLOS.
2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ